

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚMERO 020

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE NUEVO LEÓN (UANL), LA REESTRUCTURACIÓN Y/O
REFINANCIAMIENTO DE SU PASIVO BANCARIO POR LA CANTIDAD DE
HASTA \$ 1,193,600,000.00 (MIL CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES
SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 1. Previo análisis de la capacidad de pago y del destino, así como del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago, se autoriza a la Institución de Cultura Superior Descentralizada del Estado, denominada UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN (UANL), para que a través de sus funcionarios facultados, durante los ejercicios fiscales 2021 y 2022, celebre la contratación de uno o más contratos de financiamiento para la reestructuración y/o refinanciamiento del pasivo bancario del crédito, hasta por la cantidad de \$ 1,193,600,000.00 (MIL CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) con plazo máximo de pago de hasta 20 veinte años, contados a partir de la fecha de la reestructura y/o refinanciamiento, o de la disposición de el o los financiamientos correspondientes, incluyendo cualquier plazo de gracia para pago de capital e intereses que se llegue a considerar bajo los documentos correspondientes, lo anterior, con la finalidad de liberar garantías y flujo de efectivo, que sirvan para realizar una mayor inversión en infraestructura y equipamiento en los próximos años.

El crédito a refinanciar y/o reestructurar es el siguiente:

Decreto Núm. 020 expedido por la LXXVI Legislatura

INSTITUCIÓN BANCARIA	IMPORTE DEL CRÉDITO	FECHA DE CONTRATACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CLAVE DE REGISTRO ANTE SHCP	SALDO A SEPTIEMBRE 2021
BANORTE	\$ 1,750,000,000.00	18/12/2013	18/12/2028	IL19-0818013	\$ 1,193,600,000.00

Al servicio del crédito que se contraiga con base en la presente autorización, la UANL podrá contraer una o más garantías de pago oportuno, operaciones de garantía, instrumentos derivados o cobertura afectando como fuente de pago los ingresos previstos en el Artículo 2 del presente Decreto, hasta por un plazo de 20 años y respaldando hasta el 30% del saldo del financiamiento, siempre que se acredite la mejora en las condiciones crediticias o de sostenibilidad financiera del financiamiento bajo las mejores condiciones de mercado.

En términos de lo previsto por el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, los gastos y costos vinculados a la asesoría jurídica, fiduciaria o financiera vinculada a la obtención y celebración de las operaciones de refinanciamiento autorizadas en el presente Decreto no podrán exceder del 2.5% (dos punto cinco por ciento) del monto de financiamiento contratado, incluyendo instrumentos derivados y garantías de pago o 1.5% (uno punto cinco por ciento) en caso de que no se incluyan instrumentos derivados y garantías de pago.

En ningún momento, se podrán aplicar los recursos obtenidos a través de esta autorización a la contratación de intermediarios financieros no bancarios (bróker) o cualquier otra persona física o moral que realice funciones similares.

El refinanciamiento o reestructura que se celebre al amparo del presente Decreto podrá denominarse en Pesos o en Unidades de Inversión y deberán ser pagaderos a personas mexicanas y en territorio nacional. La tasa de

interés ordinaria que cause el o los empréstitos que se celebren al amparo de este Decreto podrá ser fija o variable.

ARTÍCULO 2. Como fuente de pago de las obligaciones financieras o de pago a ser asumidas por la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, en ejercicio de la presente autorización legislativa, se autoriza a la Universidad a afectar como fuente de pago y garantía de pago los ingresos propios que se conforman principalmente de cuotas escolares y servicios académicos (Ingresos Locales), derivados de su normal operación, para lo cual podrá modificar y/o constituir los mecanismos de captación de ingresos, fuente de pago o garantía necesarios, incluyendo fideicomisos y/o mandatos irrevocables y/o modificar cualquier mecanismo o fideicomiso previamente establecido.

Los fideicomisos y las afectaciones antes referidas, se instrumentarán de manera irrevocable y hasta por el plazo suficiente y necesario para liquidar totalmente las obligaciones en relación con los documentos que celebren al amparo de las autorizaciones y/o operaciones autorizadas en el presente Decreto. En todo caso, los fideicomisos y las afectaciones referidas, podrán ser irrevocables y tendrán efectos hasta que las obligaciones respectivas hayan sido pagadas en su totalidad y solamente podrán ser modificadas con el consentimiento de los acreedores respectivos o del representante común de los mismos

ARTÍCULO 3. La UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, de conformidad con el artículo 26, primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, será la responsable de confirmar que el refinanciamiento y/o reestructura del crédito del pasivo bancario mencionados en el Artículo 1 del presente Decreto, sean celebrados en las mejores condiciones de mercado, bajo el proceso competitivo que le aplique.

ARTÍCULO 4. La UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, deberá prever en el Presupuesto Autorizado y en el Presupuesto Modificado, la partida presupuestal necesaria para cubrir las obligaciones derivadas de los convenios, contratos, títulos de crédito, valores y demás documentos que se celebren o suscriban para instrumentar los refinaciamientos, al amparo de este Decreto, incluyendo, sin limitar, accesorios legales y contractuales, así como las garantías de pago y las operaciones financieras derivadas, hasta su total liquidación.

ARTÍCULO 5. Se autoriza a la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, para que, a través de sus representantes legales o personas facultadas, a realizar los actos jurídicos necesarios y/o convenientes para reestructurar o refinanciar en las mejores condiciones del mercado, el crédito señalados en el presente Decreto, gestionando y contratando financiamiento a través de una o varias operaciones de crédito con una o más instituciones de crédito mexicanas, ya sea con instituciones financieras o de desarrollo, incluyendo uno o varios fideicomisos, desafectar activos financieros de fideicomisos financieros actuales, instrucciones irrevocables, mandatos, contratación de garantías, de garantías de pago oportuno y de coberturas así como cualquier acto jurídico necesario o conveniente para la implementación de la reestructura o refinanciamiento, así como negociar, celebrar suscribir y/o modificar todos los documentos, contratos, convenios, mecanismos, fideicomisos o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar las operaciones autorizadas en este Decreto, con las características, monto, condiciones y términos que consten y se negocien, así como los actos jurídicos que se requieran para constituir la fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones asociadas a los documentos que se celebren con base en este Decreto.

ARTÍCULO 6. Se autoriza a la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, para que por conducto de su representante legal y o las personas facultadas para ello realicen los actos necesarios para la constitución de los fondos de reserva que, en su caso, resulten necesarios o convenientes para cada uno de los y/o garantías de pago oportuno y/o cualquier garantía y/u cobertura y/u obligación contratada por la Universidad.

ARTICULO 7. La UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, deberá inscribir la reestructuración y/o refinanciamiento del pasivo bancario, ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado, de conformidad con el artículo 141 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, así mismo; deberá inscribirlo en la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas (UCEF) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Lo anterior, de conformidad con los artículos 49, 50 y demás establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y su Reglamento.

Artículo 8. En caso que se realice la reestructura del crédito señalado en el presente decreto, se autoriza para que se modifique en el instrumento jurídico; el plazo de vencimiento original del financiamiento respectivo ampliéndolo hasta por 20 años contados a partir de la firma de la reestructura, se otorgue plazo o periodo de gracia, modifique el perfil de amortizaciones del principal del financiamiento durante el periodo de la administración en curso y/o durante la totalidad del periodo de vencimiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y su periodo de vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto se autorizó por las dos terceras partes de este H. Congreso del Estado y, por lo tanto, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- La Universidad, deberá informar a este Congreso del Estado, por escrito y dentro de treinta días siguientes a su celebración, la suscripción de las operaciones que lleve a cabo con base en este Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez que el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto hayan sido contratados e inscritos en el Registro Público Único de Financiamiento y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (Registro Público Único), el financiamiento referido en el ARTÍCULO 1 del presente Decreto deberá ser liquidado, asimismo, deberá solicitarse la cancelación de la inscripción con clave IL19-0818013 en el Registro Público Único.”

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los diecisiete días de noviembre de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO
RAMÍREZ

DIP. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ
CASTRO